



AUTO 3068

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS"

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

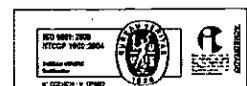
ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2008ER21273 del 27 de mayo de 2008, el señor Andrés Felipe Celis Salazar presentó una queja por intervenciones en la ronda de Humedal Córdoba por parte de la Constructora Marval.

Que mediante Radicado 2008ER33814 del 8 de agosto de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial remitió derecho de petición de la señora Cecilia Eugenia Peralta, en el que solicita investigar presuntas anomalías en el desarrollo del Plan Parcial Niza XII ubicado en áreas aledañas al Humedal Córdoba.

Que mediante radicado 2008EE34823 del 6 de octubre de 2008, la Oficina Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá determinar, mediante levantamiento topográfico, el área de afectación generada por el proyecto de construcción junto al Humedal Córdoba por parte de la Constructora Marval.

Que las Oficinas de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y de Control Ambiental a la Gestión de Residuos emitieron el Concepto Técnico No. 14672 del 7 de octubre de 2008 en el que solicitan Oficiar a distintas Entidades Distritales con el fin de adelantar las investigaciones pertinentes respecto a la presunta intervención de la ronda y zona de preservación ambiental del Humedal Córdoba.



Que mediante radicado 2008ER49879 del 4 de noviembre de 2008, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá informa que realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2008 al predio en el cual la constructora Marval realiza un proyecto de construcción junto al Humedal Córdoba y determinó que no se presenta invasión al humedal por parte de esta constructora.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse la Constructora Marval invadiendo el Humedal Córdoba.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que este mismo estatuto Administrativo, en su artículo 267, establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que además, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 126, dispone que:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 0 6 8

ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental la función de la expedición de los Autos de archivo que se generen en desarrollo de las quejas y reclamos recepcionados en la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

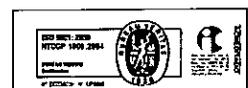
ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas respecto a la posible intervención no autorizada en la Zona de manejo y Preservación Ambiental del Humedal Córdoba por parte de la Constructora Marval – Plan Parcial Niza XII, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el



GOBIERNO DE LA CIUDAD





3 0 6 8

mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26 JUN 2009

Carmen H. Cabrera

CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA

Subdirección de Control Ambiental al Sector Público

Proyectó: Luis Orlando Forero Garnica *LOF*
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga *CZ*
CT. 14672 del 07/10/2008